

*Lic. Dilma C.
Ing. U. González*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

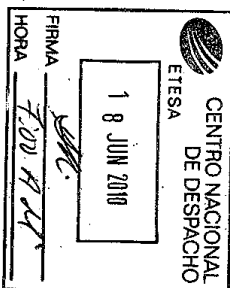
Resolución AN N° 3554 -Elec Panamá, 11 de junio de 2010

“Por la cual se resuelve el reclamo interpuesto por la empresa Energía y Servicios de Panamá, S.A., ante el Centro Nacional de Despacho, en contra del Documento de Transacciones Económicas correspondiente al mes de diciembre de 2009 y de los ajustes a los Documentos de Transacciones Económicas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 13 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la ASEP la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el numeral 2 del artículo 20 de la referida Ley 6, establece que son funciones de la ASEP vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes prestan el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;
5. Que, mediante la Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, la ASEP aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad;
6. Que mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones (en adelante Reglas de Compra), la ASEP aprobó los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica y el Documento Estándar de Licitación;
7. Que el numeral 14.7.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, establece que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) tiene la responsabilidad de comunicar a los Participantes el resultado de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista, identificando las deudas entre Participantes; a través de un documento mensual denominado Documento de Transacciones Económicas (en adelante DTE), el cual debe incluir los resultados obtenidos y permitir a los Participantes verificar su validez;



*Señalado
J. U. González
ADM*



Que, en este mismo sentido, el numeral 14.8.1.1, de las referidas Reglas Comerciales, contempla el derecho que tienen los participantes del mercado de presentar reclamos a las transacciones informadas por el CND, con la correspondiente justificación, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recibo del DTE del mes que corresponda. Transcurrido dicho plazo, aquellos datos que no sean observados serán considerados como aceptados por los Participantes y no se podrán presentar reclamos posteriores;

9. Que cumpliendo con el numeral 14.7.1.1 de las Reglas Comerciales, el CND remitió mediante nota ETE-DEOI-CND-ME-020-2010 de 5 de enero de 2010, el DTE correspondiente al mes de diciembre de 2009, relativo a Energía y Servicios de Panamá, S.A. (en adelante ESEPSA), en el cual se recogieron las transacciones económicas de los diferentes Participantes del Mercado registradas del 1 al 31 de diciembre de 2009, y además se adjuntaron los ajustes a los DTE de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009;
10. Que los ajustes efectuados a los DTE de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009, fueron realizados por el CND en cumplimiento de la instrucción dictada por la ASEP a través de la nota DSAN-3583-09 de 3 de diciembre de 2009, en la cual se solicitó al CND realizar los ajustes necesarios a los documentos de Transacciones Económicas de los meses de septiembre y octubre de 2009 para cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.4.3.1 de las Reglas Comerciales luego de la modificación introducida mediante Resolución AN N° 2821-Elec de 29 de julio de 2009;
11. Que luego de recibido el DTE del mes de diciembre de 2009, y los ajustes a los DTE de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009, en cumplimiento del numeral 14.8.1.1 de las Reglas Comerciales, antes referido, ESEPSA, mediante las notas ESEPSA-CM-03-10 de 8 de enero de 2010, adicionada a través de la nota ESEPSA-CM-05-09 de 13 de enero de 2010 y ESEPSA-CM-08-10 de 28 de enero de 2010, presentó en tiempo oportuno, formal reclamo ante el CND en contra de dichos documentos;
12. Que ESEPSA fundamentó su reclamo en lo establecido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y su reglamentación, indicando lo siguiente:
 - 12.1 Que el reclamo estaba dirigido al tratamiento que el CND le había dado a la generación de ESEPSA cuando decidió asignar toda la energía no contratada al mercado regulado y no aplicarla al mercado ocasional;
 - 12.2 ESEPSA reitera los puntos expresados en la nota ESEPSA-PE-111-09 de 10 de diciembre de 2009, los cuales se resumen de la siguiente manera:
 - 12.2.1 Explica que al momento en que los contratos de compra de energía de fuentes de generación térmica formalizados por la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., (en adelante EDECHI) con las empresas Térmica del Caribe, S.A., Inversiones y Desarrollo Balboa, S.A. y Generadora del Atlántico, S.A. fueron traspasados a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., (EDEMET), y que a su vez el contrato firmado entre EDEMET y la empresa de generación hidroeléctrica ENEL Fortuna, S.A. fue asumido por EDECHI, se evitó un considerable aumento de tarifa a los clientes de EDECHI y los niveles de contratación esta empresa llegaron a un 97%, cumpliendo de esta manera con los principios establecidos en las Reglas de Compra para las empresas de distribución eléctrica.

Juan P. [Signature]
[Signature]



- 12.2.2 Las cesiones de contratos, descritas en el punto anterior, provocaron la formalización de enmiendas a los mismos, las cuales mantuvieron la fórmula de cálculo de la energía asociada con el distribuidor que era el dueño del contrato original, lo que ocasionó que la energía asociada en contratos a EDECHI fuese menor que la que hubiese tenido con los contratos térmicos originales.
- 12.3 Así mismo afirma ESEPSA que, tanto EDEMET como EDECHI, han cumplido con las normas legales en materia de contratación y con lo establecido en la referida Ley 6 en cuanto a la actividad de generación, razón por la cual solicitan la reliquidación de la energía generada por las plantas de ESEPSA en el mes de diciembre de 2009, para que se asignen al mercado ocasional y que se corrigiesen los ajustes de los meses de septiembre, octubre y noviembre, relacionados con la asignación de la generación propia de dichas empresas distribuidoras;
13. Que mediante la nota No. ETE-DEOI-CND-ME-068-2010, fechada 25 de enero de 2010, el CND rechazó el reclamo presentado, indicando que a través de la nota DSAN-3583-09 de 3 de diciembre de 2009 la ASEP solicitó al CND ajustar los DTE de los meses de septiembre y octubre de 2009, por lo que éstos se formalizaron al asignar la generación de ESEPSA a los clientes regulados de EDEMET y EDECHI y también fueron liquidados los meses de noviembre y diciembre utilizando el mismo principio legal planteado por la ASEP;
14. Que con fundamento en el numeral 14.8.1.3 de las Reglas Comerciales, mediante nota ETE-DEOI-CND-ME-106-2010 de 11 de febrero de 2010, el CND remitió a la ASEP el reclamo presentado por ESEPSA;
15. Que la ASEP, luego de analizar el reclamo presentado por ESEPSA, así como los argumentos planteados por el CND, procede a resolverlo, previa las siguientes consideraciones:
- 15.1 Al presentar ESEPSA estos nuevos argumentos que sustentan los niveles de contratación de la empresa EDECHI, y ser verificado por esta Autoridad, consideramos que el CND debe asignar al mercado ocasional toda la energía generada, no comprometida en contratos, de las Centrales Hidroeléctricas Dolega, Macho de Monte y Algarrobos, toda vez que estas centrales se encuentran asociadas geográficamente a EDECHI, y que a su vez, EDECHI había cumplido con su obligación de contratar para el período 2009.
- 15.2 Adicionalmente, y considerando que EDEMET no había cumplido con la obligación de contratación para dicho periodo, conforme a lo que establecen las Reglas de Compra, la energía generada por la Central Hidroeléctrica La Yeguada, y las Centrales Termoeléctricas Capira y Chitré, deberán dedicarse a la garantía de abastecimiento de los clientes regulados de EDEMET.
16. Que como quiera que EDECHI cumplió con los niveles de contratación estipulados en las Reglas de Compra, procede aceptar el reclamo presentado, por lo que, el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reclamación interpuesta por la empresa **Energía y Servicios de Panamá, S.A. (ESEPSA)** en contra del Documento de Transacciones Económicas correspondiente al mes de diciembre de 2009 y de los ajustes a los Documentos de Transacciones Económicas de los meses de septiembre, octubre y

[Handwritten signatures and initials]



noviembre de 2009, en cuanto a la energía generada por la Centrales Hidroeléctricas Dolega, Macho de Monte y Algarrobos.

SEGUNDO: DENEGAR la reclamación interpuesta por la empresa **Energía y Servicios de Panamá, S.A. (ESEPSA)** en contra del Documento de Transacciones Económicas correspondiente al mes de diciembre de 2009 y de los ajustes a los Documentos de Transacciones Económicas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009, en cuanto a la energía generada por la Central Hidroeléctrica La Yeguada y las Centrales Termoeléctricas Capira y Chitré.


TERCERO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho que realice una re-liquidación del Documento de Transacciones Económicas del mes de diciembre de 2009 y a los ajustes de los DTE de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2009, en la cual asigne la energía generada, no comprometida en contratos de las centrales hidroeléctricas Dolega, Macho de Monte y Algarrobos al Mercado Ocasional, toda vez que la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., (EDECHI) cumplió con los niveles de contratación estipulados en las Reglas de Compra.

CUARTO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho que la energía generada de la Central Hidroeléctrica La Yeguada y las Centrales Termoeléctricas Capira y Chitré, se mantengan dedicadas a la garantía de abastecimiento de los clientes regulados de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), ya que ésta no cumplió con los niveles mínimos de contratación, estipulados en las Reglas de Compra.

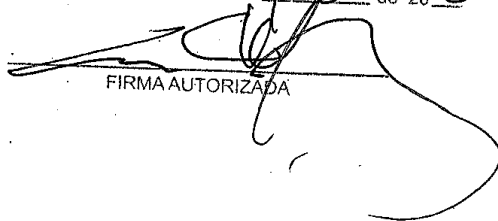
QUINTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DENNIS E. MORENO R.
Administrador General

El Presente Documento es fiel copia de su original. Según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Dado a los 14 días del mes de junio de 2010


FIRMA AUTORIZADA



noviembre de 2009, en cuanto a la energía generada por la Centrales Hidroeléctricas Dolega, Macho de Monte y Algarrobos.

SEGUNDO: DENEGAR la reclamación interpuesta por la empresa **Energía y Servicios de Panamá, S.A. (ESEPSA)** en contra del Documento de Transacciones Económicas correspondiente al mes de diciembre de 2009 y de los ajustes a los Documentos de Transacciones Económicas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009, en cuanto a la energía generada por la Central Hidroeléctrica La Yeguada y las Centrales Termoeléctricas Capira y Chitré.

TERCERO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho que realice una re-liquidación del Documento de Transacciones Económicas del mes de diciembre de 2009 y a los ajustes de los DTE de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2009, en la cual asigne la energía generada, no comprometida en contratos de las centrales hidroeléctricas Dolega, Macho de Monte y Algarrobos al Mercado Ocasional, toda vez que la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., (EDECHI) cumplió con los niveles de contratación estipulados en las Reglas de Compra.

CUARTO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho que la energía generada de la Central Hidroeléctrica La Yeguada y las Centrales Termoeléctricas Capira y Chitré, se mantengan dedicadas a la garantía de abastecimiento de los clientes regulados de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), ya que ésta no cumplió con los niveles mínimos de contratación, estipulados en las Reglas de Compra.

QUINTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DENNIS E. MORENO R.
Administrador General

En Panamá a los - 15 - días

del mes de junio de 20 10

a las 1:48 de la tarde

Notifico al Sr Rosendo Berrío de la

Resolución que antecede Juan E. Linares C.

En Panamá a los _____ días

del mes de _____ de 20 _____

a las _____ de la _____

Notifico al Sr _____ de la

Resolución que antecede _____

